MUNICIPALIDAD
DE OXAPAMPA
Provincia Sostenible

**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ:
200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

Oxapampa, 08 de febrero de 2021

OFICIO Nº 004-2021-SGRH-GAF-MPO

ESTIMADO.-

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (SERVIR)

Asunto : SOLICITO OPINION SOBRE PLIEGO DE RECLAMOS PRESENTADO POR EL SITRAOM Y SITRAMUN OXAPAMPA PARA EL PERIODO 2021 Y 2022

Es grato dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente en representación de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA**, identificada con el RUC Nº **20190242961**, y a la vez, en vista de que la provincia de Oxapampa se encuentra inmersa en la segunda ola de contagio del COVID-19, acudo a su despacho para solicitar lo siguiente:

Que, en aplicación del artículo 72 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el cual Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el establece que una vez recibido el pliego de reclamos y antes de iniciar la negociación, el Jefe de la Oficina de Recursos remitirá copia del mismo SERVIR, para que pueda opinar respecto de algún otro aspecto sobre el cual estimará pertinente pronunciarse.

Por lo tanto, en aplicación de ya expuesto, mediante el presente remito el pliego de reclamos presentado por los gremios sindicales de la entidad (SITRAOM Y SITRAMUN) para el inicio de la negociación colectiva para el periodo 2021 y 2022

Sin más que agregar, espero su pronta respuesta, me despido cordalmente de Usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAM
Rafael L. Berrospi Carden
JEFE DE RECURSOS HUMANOS

DE OXAPAMPA
DEPARTAMENTO DE TRAMITE
DOCUMENTARIO Y ARCHIVOS

HOJA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Registro N° : 00000954 **N° de Folios :** 5

Documento Presentado por : SITRAOM OXAPAMPA.

Asunto : REMITO PLIEGO DE PETITORIO PARA EL EJERCICIO 2022.

Fecha / Hora de ingreso : 28/01/2021 12:25:05 PM

Remito a : SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

Firma del Receptor : .....

Municipalidad Provincial de Oxapampa
Dpto. de Recursos Humanos
28 ENE. 2021
Hora 3:00 p.m. N° Exp. 253
Firma
RECIBIDO

PROVEIDO

FECHA	ENVIAR A	COD. PROVEIDO	FIRMA

CODIGO DE CONCEPTO

1. Por corresponderle
2. Proyectar Convenio
3. Proyectar Resolución
4. Para su trámite Correspondiente
5. Para su conocimiento
6. Para su revisión y conciliación
7. Para su atención
8. Notificar al interesado
9. Archivo
10. Elaborar informe
11. Atención inmediata
12. Proyectar Contrato
13. Para su estudio y opinión
14. Proyectar directiva
15. Inspecciones e informar
16. Seguir indicaciones

INDICACIONES :

SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

SITRAOM OXAPAMPA

Fundado el 07 de octubre del 2001
REGISTRO SINDICAL Nº 018-2001-SDISCREP/PAS
AFILIADO A LA FEDERACION NACIONAL DE OBREROS MUNICIPALES DEL PERU

"Año del Bicentenario del Peru, 200 años de independencia"

Oxapampa 27 de Enero del 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
TRAMITE DOCUMENTARIO
28 ENE 2021
RECIBIDO
Hora: 12:25 Exp.: 0954
Firma: N° Folio: 05

OFICIO Nº 006-2021-SITRAOM-MPO

Ing. Juan Carlos Latorre Moscoso
Alcalde de la Municipalidad provincial de Oxapampa

PRESENTE.-

Asunto : Remito Pliego de Petitorio para el ejercicio 2022

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente a nombre del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial de Oxapampa SITRAOM- OXAPAMPA, a la vez remitirle adjunto el **PLIEGO PETITORIO PARA EL PERIODO 2022**, para que a través de la negociación colectiva se pueda discutir y aprobar mejoras económicas para nuestros afiliados.

De igual manera señalar que uno de los principios que rigen nuestro ordenamiento legal es la igualdad ante la Ley, por lo mismo, nos asistían los mismos derechos que otros gremios de otras municipalidades del País. También debe tenerse presente que los Artículos 28º y 42º de la Constitución Política reconocen el derecho a la sindicalización, y la negociación colectiva, así como las demás normas vigentes que amparan este proceso como algo legitimo de las organizaciones sindicales en el Perú

También es necesario que se nombre la comisión negociadora, y que los que representaran a nuestra agremiación están detallados en el mismo pliego petitorio.

En espera de su amable atención, me suscribo de usted, reiterándole las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
Paulino Huaman Zamora
SECRETARIO GENERAL

SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MPO
Francisco Machuca Huaytara

SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MPO
Walter Farfan Delgado
SUB SECRETARIO GENERAL

SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

SITRAOM OXAPAMPA

Fundado el 07 de octubre del 2001
REGISTRO SINDICAL Nº 018-2001-SDISCREP/PAS
AFILIADO A LA FEDERACION NACIONAL DE OBREROS MUNICIPALES DEL PERU

PLIEGO PETITORIO PARA EL AÑO 2022

I.- **DATOS GENERALES :**
GREMIO: SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES DE OXAPAMPA

DOMICILIO GREMIAL : Jr. Grau Nº 302 Oxapampa

REPRESENTANTES DE LA COMISION NEGOCIADORA 2022.

1. Secretario General — PAULINO HUAMAN ZAMORA
2. Subsecretario General — WALTER FARFAN DELGADO
3. Secretario de Defensa — FRANCISCO MACHACA HUAYTARA
3. Secretario de Organización — JOSE ORIHUELA DURAND

II.-DEMANDAS DE PRINCIPIO :

La Municipalidad Provincial de Oxapampa deberá realizar el cumplimiento irrestricto de los derechos y beneficios económicos reconocidos en las anteriores actas de convenio colectivo, sin distinción alguna de los derechos adquiridos que hubieran sido acordados y establecidos a través de Pactos y Convenios Colectivos anteriores suscritos en la Municipalidad y los trabajadores Obreros.

III.-CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA

Los beneficiarios del Convenio Colectivo que se origine como consecuencia del presente Pliego de Reclamos, son para los afiliados a la organización sindical, en virtud del principio de representación por los cuales se celebra y suscribe el Convenio Colectivo para servidores sindicalizados.

El Convenio Colectivo que se suscriba tiene una vigencia de un (01) año y rige desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2021. Empero, las cláusulas de este Convenio Colectivo si tienen carácter permanente, en aplicación del inciso b) del artículo 69° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
Asi mismo solicitamos se ratifique los acuerdos de los años anteriores, hasta la culminación del vínculo laboral del servidor beneficiado.

IV.-PLIEGO PETITORIO

Con el objeto de dar solución al pliego petitorio de reclamos de carácter laboral, económico y social del Sindicato de Trabajadores Obreros "SITRAOM OXAPAMPA" correspondiente al

periodo económico 2022, procediendo a considerar y discutir todos y cada uno de los puntos detallados en el pliego de peticiones que se detallan a continuación:

PRETENSIONES ECONÓMICAS y CONDICIONES DE EMPLEO:

Primer enunciado
Solicitamos que los acuerdos a que arriben en el presente convenio, resulten aplicables a todos los servidores afiliados al SITRAOM - Oxapampa.

Segundo enunciado
Solicitamos que la vigencia de los beneficios de la presente negociación colectiva, sea del uno (01) de enero del 2021, ratificándose los acuerdos de los años anteriores, hasta la culminación del vínculo laboral del servidor beneficiado.

Tercer enunciado
Solicitamos el incremento de la bonificación de refrigerio y movilidad a S/ 5.00 diarios a cada trabajador sindicalizado

Cuarto Enunciado
Solicitamos que la Municipalidad otorgue un aumento por costo de vida de S/ 800.00 para cada trabajador afiliado

Quinto Enunciado
La Municipalidad otorgara un tarro de leche diario a todo personal sindicalizado como medida de protección a la contaminación.

Sexto enunciado
Solicitamos que la Municipalidad Provincial de Oxapampa no judicialice el reconocimiento y pago del interés del CTS de cada trabajador jubilado.

Séptimo Enunciado
La Municipalidad conviene en otorgar un aumento de S/. 500.00 (QUINIENTOS Y 00|I00| SOLES), por canasta familiar para cada trabajador obrero sindicalizado de esta comuna.

Octavo enunciado
La Municipalidad conviene en otorgar *SI.* 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES como bonificación adicional por vacaciones al personal sindicalizado, de acuerdo al rol anual de vacaciones y se hará efectiva en la primera semana del mes.

Noveno Enunciado
La Municipalidad conviene en otorgar licencia sindical, permiso con goce de haber y viáticos para todos los dirigentes que asisten a la Asamblea Nacional.

Decimo enunciado
La Municipalidad conviene en otorgar *SI.* 500.00 (quinientos y 00/100 soles) por el día del trabajador municipal a todo el personal afiliado a ser pagados el 5 de noviembre

Décimo primer enunciado
Solicitamos que la municipalidad efectúe la nivelación de sueldos por categorías a los choferes, capataz y operadores

Décimo segundo enunciado
La Municipalidad conviene en otorgar una bonificación especial a los trabajadores que han cumplido 20, 25 y 30 años de servicios a la comuna, de acuerdo a lo siguiente: 01

remuneración total mensual por 20 años; 02 remuneraciones totales mensuales por 25 año y 03 remuneraciones totales por 30 años.

Décimo tercer enunciado
La Municipalidad conviene en presupuestar el pago y los intereses de la compensación por tiempo de servicios de todos los trabajadores afiliados que están en edad de jubilación.

Décimo cuarto enunciado
La Municipalidad conviene en otorgar para el 1° de Mayo "Día del trabajador" una bonificación por la suma de *SI.* 300.00 (Trescientos y 00/100 soles).

Décimo quinto enunciado
La Municipalidad conviene en otorgar un pago adicional de S/. 800.00 (ochocientos y 00/100 nuevos soles) para gastos de escolaridad a lo que se viene recibiendo.

Décimo sexto enunciado
La Municipalidad conviene en otorgar la suma de *S/* 1,200.00 (Un mil y 00/100 soles), por concepto de vestuario en forma permanente a cada trabajador estable afiliado al SITROM'J-Oxapampa, de la siguiente manera: *S/.* 600.00 Estación Verano, la que será entregado en el mes de Abril 2021 *S/* 600.00 Estación Invierno, la que será entregado en el mes de Agosto 2021, En efectivo por planilla, debiendo de efectuar las rendiciones documentadas, a las subgerencia de Recursos Humanos, al término de 15 días de recibido el efectivo, caso contrario serán descontados desde sus haberes por planilla. El SITRAOM - Oxapampa, se compromete de forma obligatoria a hacer cumplir el uso del vestuario asignado en forma permanente, en verano como en invierno.

Décimo septimo enunciado
La Municipalidad conviene en capacitar al personal obrero de acuerdo al cargo que desempeña ya sea en localidad o en la capital para así mejorar su rendimiento de trabajo.

Décimo octavo enunciado
La Municipalidad conviene en otorgar un puesto de trabajo a los hijos de los trabajadores sindicalizados en caso de fallecimiento, por retiro o jubilación.

Décimo noveno enunciado
La Municipalidad conviene en respetar la estabilidad laboral de los trabajadores, de sus derechos adquiridos; con Contrato Indeterminado siempre que cumplan con los requisitos de Ley y cuenten con Opinión Legal favorable, así como cumplir con los pactos y convenios colectivos suscritos y demás beneficios, al amparo de la Carta Magna y convenios internacionales de la OIT Nros. 87, 98 y 151.

Vigésimo enunciado
La Municipalidad conviene en otorgar una bonificación de *SI.* 150.00 por cumpleaños del trabajador municipal

Vigésimo primer enunciado
La Municipalidad conviene en declarar día no laborable para los trabajadores obreros los días 05 de noviembre y 27 de noviembre de cada año

Vigésimo segundo enunciado
La Municipalidad conviene en respetar todos los incrementos remunerativos y otros beneficios ganados a la fecha.

Vigésimo tercer enunciado

Solicitamos la homologación en la planilla de salarios de todos los conceptos económicos ganados por negociación colectiva hasta la fecha

Vigésimo cuarto enunciado
Solicitamos la incorporación de todos los afiliados a nuestro sindicato dentro de los alcances del decreto legislativo 728

Vigésimo quinto enunciado
Solicitamos la universalización de la bonificación por día del trabajador municipal que se otorga el 5 de noviembre y por metas cumplidas y que sea de alcance a todo el personal afiliado independientemente del régimen laboral

En señal de conformidad al presente se firma en Oxapampa a los 25 días del mes de Enero del 2021

PAULINO HUAMAN ZAMORA
SITRAOM - OXA

FRANCISCO MACHACA HUAYTARA
SITRAOM - OXA

WALTER FARFAN DELGADO
SITRAOM - OXA

JOSE ORIHUELA DIRAND
SITRAOM - OXA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE OXAPAMPA
DEPARTAMENTO DE TRAMITE
DOCUMENTARIO Y ARCHIVOS

HOJA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Registro N° : 00000955 **N° de Folios :** 2

Documento Presentado por : SITRAOM OXAPAMPA.

Asunto : NEGOCIACION COLECTIVA 2021.

Fecha / Hora de ingreso : 28/01/2021 12:27:35 PM

Firma del Receptor : .....

Remito a : SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

PROVEIDO

FECHA	ENVIAR A	COD. PROVEIDO	FIRMA

Municipalidad Provincial
de Oxapampa
Sgno. de Recursos Humanos
28 ENE. 2021
Hora 3:00 pm N° Exp. 254
Firma
RECIBIDO

CODIGO DE CONCEPTO

1. Por corresponderle
2. Proyectar Convenio
3. Proyectar Resolución
4. Para su trámite Correspondiente
5. Para su conocimiento
6. Para su revisión y conciliación
7. Para su atención
8. Notificar al interesado
9. Archivo
10. Elaborar informe
11. Atención inmediata
12. Proyectar Contrato
13. Para su estudio y opinión
14. Proyectar directiva
15. Inspecciones e informar
16. Seguir indicaciones

INDICACIONES : .....

SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

SITRAOM OXAPAMPA

Fundado el 07 de octubre del 2001
REGISTRO SINDICAL Nº 018-2001-SDISCREP/PAS
AFILIADO A LA FEDERACION NACIONAL DE OBREROS MUNICIPALES DEL PERU

"Año del Bicentenario del Peru, 200 años de independencia"

Oxapampa 27 de Enero del 2021

OFICIO Nº 005-2021-SITRAOM-MPO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
TRAMITE DOCUMENTARIO
28 ENE 2021
RECIBIDO
Hora: 12.27 Exp.: 0955
Firma: ..... N° Folio: 02

Ing. Juan Carlos Latorre Moscoso
Alcalde de la Municipalidad provincial de Oxapampa

PRESENTE.-

Asunto : Negociación colectiva 2021

Referencia : Oficio Nº 001-2020-MPO/SCG-SITRAOM

Me dirijo cordialmente a usted en representación del Sindicato de trabajadores Obreros Municipales de la Municipalidad Provincial de Oxapampa y comunicarle que con oficio de la referencia se presentó el, pliego de reclamos para el ejercicio 2021, sin embargo, debido a la emergencia nacional quedo suspendida.

Es necesario continuar y culminar con estos procedimientos, por lo que solicitamos se reconozca y nombre la comisión negociadora y se fije las fechas necesarias para discutir y aprobar el pliego de reclamos para el ejercicio 2021.

Los representantes de nuestro sindicato que participaran en esta comisión son los siguientes:

- Paulino Huaman Zamora — Secretario General
- Walter Farfan Delgado — Sub secretario general
- Francisco Machaca Huaytara — Secretario de Defensa
- José Orihuela Durand — secretario de organización

En espera de su amable atención al presente, me suscribo ante usted, reiterándole las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
Paulino Huaman Zamora
SECRETARIO GENERAL

SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MPO
Francisco Machaca Huaytara
SECRETARIO DE DEFENSA

SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MPO
Walter Farfan Delgado
SUB SECRETARIO GENERAL

SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DE OXAPAMPA
SITRAOM – OXAPAMPA

Fundado el 07 de octubre del 2001
Registro Sindical N° 018-2001-SDNCREP/PAS
AFILIADO A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE OBREROS MUNICIPALES DEL PERÚ

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Oxapampa 17 de enero del 2020

OFICIO N°001-2020-MPO/SCG-SITRAOM

Señor:

ING. JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

PRESENTE. -

ASUNTO : REMITO ACTA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA PARA EL PERIODO 2021

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente a nombre del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial de Oxapampa SITRAOM-OXAPAMPA, a la vez remito el **PLIEGO PETITORIO PARA EL PERIODO 2021**, para que a través de la negociación se pueda discutir y aprobar mejoras económicas para nuestros afiliados.

De igual manera señalar que uno de los principios que rigen nuestro ordenamiento legal es la igualdad ante la Ley, por lo mismo, nos asistían los mismos derechos que otros gremios de otras municipalidades del País. También debe tenerse presente que los Artículos 28° y 42° de la Constitución Política reconocen el derecho a la sindicalización, así como a la negociación colectiva, por lo que la contradicción ente el mandato constitucional y las normas de menor jerarquía debe resolverse a favor de lo que dice la Constitución en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 51° de la Carta Magna.

En espera de su amable atención, me suscribo ante usted, reiterándole las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

GERENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
22 ENE. 2020
Hora: 10:22 am N° Doc: 316
Firma: ____ Folios: 05

SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
Paulino Huamán Zamora
SECRETARIO GENERAL

09:2

SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DE OXAPAMPA

SITRAOM – OXAPAMPA

Fundado el 07 de octubre del 2001
Registro Sindical Nº 018-2001-SDNCREP/PAS
AFILIADO A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE OBREROS MUNICIPALES DEL PERÚ

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ACTA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2020 ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA Y EL SINDICATO DE OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA.

EN REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO DE OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA – SITRAOM OXAPAMPA.

Sr. Paulino Huamán Zamora	:	Secretario General.
Sr. Walter Farfán Delgado	:	Sub Secretario General
Sr. Francisco Machacca Huaytará	:	Secretario de Defensa

SR JOSE ARHUELA Ver actas

FACULTADES DE LA COMISIÓN PARITARIA

1. Participar en la negociación y conciliación, practicando todos los actos procesales propios de esa negociación.
2. Suscribir cualquier ACUERDO Y LA PRESENTE CONVENCIÓN COLECTIVA, en cumplimiento del Artículo Nº 49 de la Ley de RCT Nº 25593.

PLIEGO PETITORIO

Con el objeto de dar solución al pliego petitorio de reclamos de carácter laboral, económico o social del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial de Oxapampa "SITRAOM" – OXAPAMPA, correspondiente al periodo 2021, procediéndose a considerar y discutir todos y cada uno de los puntos expuestos en el pliego de peticiones, arribándose finalmente a las conclusiones que se consolida en la presente acta, siendo esta los siguiente ACUERDOS:

1. Solicitamos que los acuerdos a que se arriben en el presente convenio, resulten aplicables a todos los servidores afiliados al SITRAOM Oxapampa.

2. Solicitamos que la vigencia de los beneficios de la presente negociación colectiva, sea a partir del uno (01) de enero del 2021, ratificándose los acuerdos de los años anteriores, hasta la culminación del vínculo laboral del servidor beneficiado.

3. La Municipalidad conviene en no judicializar el interés de CTS de cada trabajador jubilado.

4. La Municipalidad conviene en otorgar un aumento de S/ 500.00 Soles (quinientos y 00/100 soles), por costo de vida para cada trabajador obrero de esta comuna.

5. La Municipalidad conviene en otorgar la bonificación por costo de vida por S/ 600.00 (seiscientos y 00/100 soles), que se abonara en el mes de agosto con motivo de la fundación de Oxapampa.

SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DE OXAPAMPA

SITRAOM – OXAPAMPA

Fundado el 07 de octubre del 2001
Registro Sindical Nº 018-2001-SDNCREP/PAS
AFILIADO A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE OBREROS MUNICIPALES DEL PERÚ

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

6. La Municipalidad conviene en otorgar la suma de S/ 1,200.00 (Un mil doscientos y 00/100 soles), por concepto de vestuario en forma permanente a cada trabajador estable afiliado al SITROM – Oxapampa, de la siguiente manera:
   - S/ 600.00 Estación Verano, la que será entregado en el mes de abril 2021.
   - S/ 600.00 Estación Invierno, la que será entregado en el mes de agosto 2021.

   En efectivo por planilla, debiendo de efectuar las rendiciones documentadas, al Departamento de Recursos Humanos, al término de 15 días de recibido el efectivo, caso contrario serán descontados de sus jornales por planillas.

7. La Municipalidad conviene en otorgar un adicional de S/ 600.00 (seiscientos y 00/100 soles) para gastos de escolaridad a lo que se viene recibiendo.

8. La Municipalidad conviene en otorgar S/ 1,100.00 (un mil cien y 00/100 soles) como bonificación adicional por vacaciones al personal sindicalizado, de acuerdo al rol anual de vacaciones y se hará efectiva en la primera semana del mes.

9. La Municipalidad conviene en otorgar licencia sindical, permiso con goce de haber y viáticos para todos los dirigentes que asisten a la Asamblea Nacional.

10. La Municipalidad conviene en otorgar permiso con goce de haber, para realizar trámites de licencia de conducir de choferes y operadores sindicalizados.

11. La Municipalidad conviene en otorgar S/ 500.00 (quinientos y 00/100 soles) por el día del trabajador municipal.

12. La Municipalidad conviene en otorgar una bonificación especial a los trabajadores que han cumplido 20, 25 y 30 años de servicios a la comuna, de acuerdo a lo siguiente: 01 remuneración total mensual por 20 años; 02 remuneraciones totales mensuales por 25 años y 03 remuneraciones totales por 30 años.

13. La Municipalidad conviene en presupuestar la CTS más los intereses de Ley, a los trabajadores que están en edad de jubilación.

14. La Municipalidad conviene en otorgar para el 1º de Mayo "Día del trabajador" una bonificación por la suma de S/ 300.00 (Trescientos y 00/100 soles).

15. La Municipalidad conviene en otorgar para el 5º de noviembre "Día del trabajador" una bonificación por la suma de S/ 500.00 (quinientos con 00/100 soles) a todos los obreros sindicalizados.

16. La Municipalidad conviene en otorgar un puesto de trabajo a los hijos de los trabajadores, de sus sindicalizados en caso de fallecimiento o por retiro por jubilación.

17. La Municipalidad conviene en respetar la estabilidad laboral de los trabajadores, de sus derechos adquiridos; con Contrato Indeterminado siempre que cumplan con los requisitos

de Ley y cuenten con Opinión Legal favorable, así como cumplir con los pactos y convenios colectivos suscritos y demás beneficios, al amparo de la Carta Magna y convenios internacionales de la OIT Nros. 87, 98 y 151.

18. La Municipalidad conviene en otorgar la Nivelación a los choferes de sueldo por categoría.
19. La Municipalidad conviene en otorgar la canasta navideña por el monto de S/500.00 (quinientos con 00/100 soles) a cada obrero sindicalizado.
20. La Municipalidad conviene en otorgar un tarro de leche gloria grande para todos los obreros sindicalizados.
21. La Municipalidad conviene en otorgar una bonificación de S/ 150.00 por cumpleaños del trabajador municipal.
22. La Municipalidad conviene en incrementar la bonificación por refrigerio y movilidad por el importe de S/ 5.00 (cinco soles) diarios a cada trabajador sindicalizado, a partir del 01 de enero del 2021.
23. La Municipalidad conviene en declarar día no laborable para los trabajadores obreros los días 05 de noviembre y 27 de noviembre de cada año.
24. La Municipalidad conviene en respetar todos los incrementos remunerativos y otros beneficios ganados a la fecha.
25. La Vigencia del presente convenio colectivo es desde el 01/01/2021 al 31/12/2021. Una copia del acta de aceptación correspondiente será remitida al Ministerio de Trabajo y Promoción Social de Pasco, y se aplica en todo lo que no se oponga a la Ley SERVIR.

SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DE OXAPAMPA
SITRAOM – OXAPAMPA

Fundado el 07 de octubre del 2001
Registro Sindical Nº 018-2001-SDNCREP/PAS
AFILIADO A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE OBREROS MUNICIPALES DEL PERÚ

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Oxapampa 17 de enero del 2020

OFICIO N°001-2020-MPO/SCG-SITRAOM

Señor:

ING. JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

PRESENTE. -

ASUNTO : REMITO ACTA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA PARA EL PERIODO 2021

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente a nombre del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial de Oxapampa SITRAOM-OXAPAMPA, a la vez remito el **PLIEGO PETITORIO PARA EL PERIODO 2021**, para que a través de la negociación se pueda discutir y aprobar mejoras económicas para nuestros afiliados.

De igual manera señalar que uno de los principios que rigen nuestro ordenamiento legal es la igualdad ante la Ley, por lo mismo, nos asistían los mismos derechos que otros gremios de otras municipalidades del País. También debe tenerse presente que los Artículos 28° y 42° de la Constitución Política reconocen el derecho a la sindicalización, así como a la negociación colectiva, por lo que la contradicción ente el mandato constitucional y las normas de menor jerarquía debe resolverse a favor de lo que dice la Constitución en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 51° de la Carta Magna.

En espera de su amable atención, me suscribo ante usted, reiterándole las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

GERENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
22 ENE. 2020
Hora: 10:22 am Nº Doc: 316
Firma: ____ Folios: 05

SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
Paulino Huamán Zumaeta
SECRETARIO GENERAL

09:2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE OXAPAMPA
DEPARTAMENTO DE TRAMITE
DOCUMENTARIO Y ARCHIVOS

HOJA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Registro N° : 00000867 **N° de Folios :** 12

Documento Presentado por : SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE OXAPAMPA.

Asunto : PRESENTACION DEL PLIEGO DE RECLAMOS 2021, DAMOS A CONOCER LOS MIEMBROS DE COMISION NEGOCIADORA Y SOLICITAMOS LA DESIGNACION DE LOS REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD.

Fecha / Hora de ingreso : 26/01/2021 10:29:50 AM

Firma del Receptor : .....

Remito a : SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

PROVEIDO

FECHA	ENVIAR A	COD. PROVEIDO	FIRMA

CODIGO DE CONCEPTO

1. Por corresponderle
2. Proyectar Convenio
3. Proyectar Resolución
4. Para su trámite Correspondiente
5. Para su conocimiento
6. Para su revisión y conciliación
7. Para su atención
8. Notificar al interesado
9. Archivo
10. Elaborar informe
11. Atención inmediata
12. Proyectar Contrato
13. Para su estudio y opinión
14. Proyectar directiva
15. Inspecciones e informar
16. Seguir indicaciones

INDICACIONES : .....

12

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE OXAPAMPA
"SITRAMUN – OXAPAMPA"

Afiliado con Resolución Sindical Nº 053-02-CEN FETRAMUN
Reconocido con Registro Nº 001-2002-ZTPE/SAR y Resolución Municipal Nº 301-2002-MPO.

Oxapampa, 25 de enero del 2021

OFICIO N°002-2021- SITRAMUN-OXA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
TRAMITE DOCUMENTARIO
26 ENE 2021
RECIBIDO
Hora:..... Exp.: .....
Firma:..... N° Folio: 12

SEÑOR:
ING. JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa

Atención: Sr. RAFAEL BERROSPI CÁRDENAS
Sub Gerencia de Recursos Humanos

ASUNTO: Presentación del Pliego de Reclamos 2021, damos a conocer los miembros de Comisión Negociadora y solicitamos la designación de los representantes de la entidad.

De nuestra mayor consideración:

En nombre y representación del Sindicato de Trabajadores Municipales de Oxapampa nos dirigimos a usted para hacerle llegar nuestro saludo cordial y a la vez expresar lo siguiente:

Al amparo del artículo 28° y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú; Convenios OIT 98 y 151; las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes números 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC (caso Ley de Presupuesto) y 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC (caso Ley del Servicio Civil); y en merito al numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 vigente a la fecha, conforme dispone la disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440; Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, cumplimos con presentar el Pliego de Reclamos 2021, el mismo que tendrá vigencia a partir del 01 de enero del año 2022.

El Pliego de Reclamos 2021 y los miembros de la Comisión Negociadora, fueron aprobado en la Asamblea extraordinaria y virtual cuya copia adjuntamos al presente, dando así, el inicio de la negociación colectiva, el cual tiene como único objetivo procurar a nuestros afiliados y su familia una mejor calidad de vida con bienestar material y espiritual. Nuestros representantes ante la Comisión Negociadora se ciñen al número previsto en el artículo 71° del D.S. N° 040-2014-PCM; y está integrado por los siguientes afiliados:

Wilfredo Edgar Contreras Machuca	DNI N° 04339025
Fredy Efraín Caparachín Echevarría	DNI N° 80050402
Elmer Hugo Bao Schutze	DNI N° 04338715

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES - OXAPAMPA
Wilfredo E. Contreras Machuca
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad Provincial de Oxapampa
Dpto. de Recursos Humanos
26 ENE. 201
Hora 12:00 N° Exp. 232
Firma
RECIBIDO

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE OXAPAMPA
"SITRAMUN – OXAPAMPA"

Afiliado con Resolución Sindical Nº 053-02-CEN FETRAMUN

Reconocido con Registro Nº 001-2002-ZTPE/SAR y Resolución Municipal Nº 301-2002-MPO.

****

Alberto Iparraguirre Ramos DNI N° 04301948

En tal virtud, solicitamos que en plazo oportuno se nos comunique la conformación de la Comisión Negociadora que representara a la Entidad, a efectos de instalar y avanzar la negociación colectiva, adoptando acuerdos y suscribir el Pacto Colectivo correspondiente.

Nos ratificamos, que el presente pliego de reclamos lo presentamos conforme dispone la Ley del Servicio Civil N° 30057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Esperando que la presente merezca su debida atención, nos despedimos de Usted sin antes reiterar, nuestro afecto personal, por la paz laboral que debe concurrir en nuestra Municipalidad.

Atentamente,

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES
- OXAPAMPA -

Wilfredo E. Contreras Machuca
SECRETARIO GENERAL

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE OXAPAMPA "SITRAMUN – OXAPAMPA"

Afiliado con Resolución Sindical Nº 053-02-CEN FETRAMUN
Reconocido con Registro Nº 001-2002-ZTPE/SAR y Resolución Municipal Nº 301-2002-MPO.

****

PLIEGO DE RECLAMOS DEL AÑO 2021

ENTIDAD PÚBLICA:
Municipalidad Provincial de Oxapampa, con domicilio en el Jr. Grau N° 302 del Distrito y Provincia de Oxapampa, Región Pasco.

ORGANIZACION SINDICAL:
Sindicato de Trabajadores Municipales de Oxapampa "SITRAMUN-OXAPAMPA", debidamente registrado ante la Autoridad de Trabajo mediante ROSSP N° **001-2002-ZTPE/SAR**, que representa a 52 afiliados y señalamos domicilio en el Jr. Grau N° 302 del Distrito y Provincia de Oxapampa, Región Pasco

PROYECTO DEL CONVENIO COLECTIVO - AÑO 2021

En él, Distrito capital de Oxapampa, siendo las horas del día de en las instalaciones de la Gerencia municipal de la Municipalidad provincial de Oxapampa, se reunieron los integrantes de la Comisión Negociadora, en representación de la Municipalidad los ..... y en representación del Sindicato de Trabajadores Municipales de ....., designados mediante R.A. N°...-2021- ..., con el propósito de negociar y convenir el Pliego de Reclamos del año 2021 que regirá a partir del 01 de enero del año 2022 y luego de un amplio análisis técnico y jurídico, arribaron a los siguientes acuerdos:

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES OXAPAMPA
Wilfredo E. Contreras Machuca
SECRETARIO GENERAL

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Motivación jurídica

El artículo 28° Inciso 2 de la Constitución Politica del Perú establece que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales".

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES OXAPAMPA
Jimmy Roger Ramírez Trujillo
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, CAPACITACIÓN CULTURA Y DEPORTE

Los Convenios OIT 98° y 151° ratificados por el Perú, son normas con jerarquía constitucional por mandato de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución. En este marco, el artículo 4° del Convenio N° 98° obliga a los Estados firmantes el uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la facultad de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus interlocutores válidos puedan negociar y convenir libre y voluntariamente, entre ellos, acordar la vigencia del convenio colectivo. Además, el artículo 7° del Convenio OIT 151° al referirse a la determinación de las "condiciones de empleo", incluye remuneraciones y otras materias con incidencia económica.

SITRAMUN SECRETARIA DE DEFENSA Y DERECHOS HUMANOS OXAPAMPA

1.1.2.- El Artículo 6° de la Ley anual de Presupuesto para el año 2021,N° 31084 **NO PROHÍBE** incrementos remunerativos provenientes de la negociación colectiva, conforme fue clarificado en el debate del pleno del Congreso cuando se aprobó la Ley anual de Presupuesto para el presente año, el mismo que consta en el Diario de Debates del pleno del Congreso, al haberse eliminado la expresión *"mecanismo"* desde la aprobación de la Ley de Presupuesto del año 2017 hasta la fecha, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Constitucional.

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE OXAPAMPA
"SITRAMUN – OXAPAMPA"
Afiliado con Resolución Sindical Nº 053-02-CEN FETRAMUN
Reconocido con Registro Nº 001-2002-ZTPE/SAR y Resolución Municipal Nº 301-2002-MPO.

En efecto, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en los expedientes números 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC (caso Ley de Presupuesto), de fecha el 03 de setiembre del 2015, consideró que las restricciones absolutas e indefinidas de los artículos 6° de las leyes de presupuesto a la negociación colectiva de los servidores públicos a negociar sus condiciones laborales desde los años 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2014, y 2015, **SON INCONSTITUCIONALES**.

En la parte Resolutiva del Fallo, el Tribunal Constitucional resolvió:

1. Declarar **INCONSTITUCIONAL** la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales de los trabajadores de la Administración Pública contenida en las disposiciones impugnadas; en consecuencia, **FUNDADA EN PARTE**, por el fondo, las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra el artículo 6 de la Ley 29951, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; por tanto, se declara:
   a) **INCONSTITUCIONALES** las expresiones *"[...] beneficios de toda índole [...]°* y *"[...] mecanismo [...]"*, en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la negociación colectiva en la Administración Pública que implique acuerdos relativos a los incrementos remunerativos; y,
   b) **INCONSTITUCIONAL** por conexión y por reflejar una situación de hecho inconstitucional, la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales contenida en los artículos 6 de la Ley 30114, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y 6 de la Ley 30182, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

En el fundamento 93° de la sentencia aludida, la parte in fine señala: "…, *así como de la expresión "mecanismo", esta última por aludir al mecanismo de la negociación colectiva, por lo que deberá declararse inconstitucional*". Quiere decir, que la expresión *"mecanismo"* a que hacen referencia los artículos 6° de las leyes de presupuesto de cada año, se refiere a las prohibiciones de incrementos remunerativos que provienen del derecho fundamental de la negociación colectiva.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 mantiene la prohibición de incrementos remunerativos, esta prohibición esta referida para aquellas que provienen de actos unilaterales del empleador, debido a que el Congreso de la República, desde la dación de la Ley N° 30518 del período 2017 eliminó por inconstitucional la expresión *"mecanismo"*, como hemos señalado por aludir al derecho constitucional de la negociación colectiva. Por ello, anteriormente el Ex-Presidente de la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República PERCY ELOY ALCALÁ MATEO, **PRECISÓ** en el OFICIO N° 4569-2018-2019/CPCGR/PEAM-CR de fecha 16 de enero del 2019, se ha procedido a eliminar la expresión "mecanismos" de los artículos 6° de las Leyes anuales de Presupuesto 2017, 2018 y 2019, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional, en la medida que no se pueden prohibir de modo absoluto los incrementos remunerativos provenientes del derecho fundamental de la negociación colectiva.

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES OXAPAMPA
Wilfredo F. Contreras Machuca
SECRETARIO GENERAL

SITRAMUN SECRETARIA DE DEFENSA Y DISCIPLINA OXAPAMPA

Por tanto, el artículo 6° de la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2021 **NO PROHÍBE** los incrementos por negociación colectiva, en consecuencia, este proceso de negociación colectiva no tiene obstáculo legal y es irrestricto para negociar las demandas económicas presentadas en el presente pliego de reclamos del año 2021, lo contrario sería inconstitucional, conforme estableció el Tribunal Constitucional máximo intérprete de la Constitución en la sentencia mencionada.

Del mismo modo, la Sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de abril 2016, recaída en los expedientes N° 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC (caso Ley del Servicio Civil) declaró inconstitucionales las prohibiciones de la negociación colectiva remunerativa de la Ley del Servicio Civil y definió categóricamente que las condiciones de trabajo o de empleo previstas en el artículo 43. e) de la Ley del Servicio Civil N° 30057 incluye la materia remunerativa y otras materias económicas, reafirmándose lo previsto en el artículo 7° de Convenios 151° OIT. También declaró **INCONSTITUCIONALES** los artículos 31.2, 42° y 44.b de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, así como los artículos 66° y 78° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES - OXAPAMPA -
Wilfredo E. Contreras Machuca
SECRETARIO GENERAL

En ambas sentencias, el Tribunal Constitucional, exhortó al Congreso de la República a fin de que apruebe la regulación de la negociación colectiva, a partir de la primera legislatura ordinaria del periodo 2016-2017 y por el plazo que no podrá exceder de un año, lapso por el cual decretó la *"vacatio sententiae"*, este plazo ya venció el del 27 de julio de 2017, conforme al artículo 48° del Reglamento del Congreso de la República. Es decir, el órgano facultado constitucionalmente para regular la negociación colectiva es el Congreso de la República, máxime cuando el propio TC en el auto de aclaración de fecha 11 de abril del año 2016, al referirse los efectos de la *"vacatio sententiae"* precisa que: **"una vez vencido el plazo del año otorgado al legislador, (…) los efectos de la sentencia se hacen efectivo a partir de ese momento"**.

Por lo tanto, estas Sentencias del Tribunal Constitucional surten plenamente sus efectos jurídicos en aplicación del artículo 82° del Código Procesal Constitucional, que establece que las sentencias que declaran la inconstitucionalidad de una norma legal tienen calidad de COSA JUZGADA y son de obligatorio cumplimiento de los poderes públicos. En consecuencia, el proceso de negociación colectiva no tiene obstáculo legal en la Ley del Presupuesto ni en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento y que es viable la negociación de las demandas económicas contenidas en el presente pliego de reclamos.

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES OXAPAMPA
Jimmy Walter Ramírez Trujillo
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, CAPACITACIÓN CULTURA Y DEPORTE

SITRAMUN SECRETARÍA DE DEFENSA Y DISCIPLINA OXAPAMPA

1.1.2.- La cuarta disposición transitoria, numeral 2) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 mantiene vigente la facultad de los Gobiernos Locales para el tratamiento de remuneraciones de los trabajadores vía aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Se mantiene vigente, por disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Nueva Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los Ingresos corrientes incluyen las transferencias de FONCOMUN que realiza el Gobierno central, en aplicación de la Ley N° 27958 "Ley de Prudencia y

Transparencia Fiscal", que define con claridad el concepto de los Ingresos Corrientes en los Gobiernos Locales.

1.2. Motivación social y Laboral

El principal pilar de la Administración Municipal, son sus recursos humanos, los mismos que la Municipalidad debe dotarles de las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus deberes acorde con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por el D. Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM.

La dotación de los medios logísticos y condiciones de trabajo que establece el artículo 142° del D.S. N° 005-90-PCM se encuentran en el capítulo de Bienestar e Incentivos que incluye necesidades básicas del servidor como alimentación, movilidad, vivienda del servidor y además debe ir acompañada de una remuneración justa que permita el auto sostenimiento de la familia como núcleo de la sociedad como la establece nuestra Constitución.

Los montos mínimos y máximos de remuneraciones en el Estado son establecidos por el propio Estado y oscila entre S/. 930 la Remuneración Mínima Vital - RMV y S/. 30,000 nuevos soles como Remuneración para los Ministros de Estado. Y en los Gobiernos Locales, el D.S. N° 023-2014-EF fija como remuneración máxima S/. 16,000 para los Gerentes Municipales.

Sobre la base de esta regla, resulta justo regular la remuneración de los servidores de esta Municipalidad y sobre el elemental y fundamental concepto del rol satisfactor de necesidades básicas que cumplen el salario y satisfactor de metas intangibles, es decir el valor del salario como símbolo de reconocimiento, status, prestigio y dignidad.

Consiguientemente y habiéndose definido los parámetros jurídicos de la remuneración y considerando la factibilidad presupuestal de la entidad que sustenta el Convenio Colectivo, se propone lo siguiente:

II. CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA

Los beneficiarios del Convenio Colectivo que se origine como consecuencia del presente Pliego de Reclamos, son para los servidores afiliados a la organización sindical, en virtud del principio de representación por los cuales se celebra y suscribe el Convenio Colectivo para servidores sindicalizados.

El Convenio Colectivo que se suscriba tiene una vigencia de un (01) año y rige desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2022. Empero, las cláusulas de este Convenio Colectivo si tienen carácter permanente, en aplicación del inciso b) del artículo 69° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

III. PRETENSIONES ECONÓMICAS O CONDICIONES DE EMPLEO:

PRIMER ENUNCIADO:
Solicitamos el reajuste adicional de las remuneraciones, afecto a la planilla única, por el monto de S/. 500.00 soles de manera mensual y permanente, a partir del 1º de enero de 2022 para los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores

Municipales de Oxapampa (SITRAMUN-OXAPAMPA) Cláusula de carácter permanente.

SEGUNDO ENUNCIADO:
Solicitamos el adicional económico adicional a cada trabajador afiliado al SITRAMUN-OXAPAMPA, fijándose en una bonificación por **Escolaridad** la suma de S/ 1,000.00 soles con 00/100, el mismo que la entidad entrega como estímulo a sus servidores nombrados y contratados afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipal de Oxapampa a ser abonado a la planilla del mes de enero. Este derecho regirá desde enero del año 2022. Cláusula de carácter permanente.

TERCER ENUNCIADO:
Solicitamos el reajuste económico adicional, a cada trabajador afiliado al SITRAMUN-OXAPAMPA, fijándose en **una remuneración** total por cada aguinaldo que le corresponde, como son al Aguinaldo por **Fiestas Patrias** y Aguinaldo por **Navidad**, el mismo que la entidad entrega como estímulo a sus servidores nombrados y contratados afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Oxapampa a ser abonado a la quincena de los meses de julio y diciembre respectivamente. Este derecho regirá desde enero del año 2022. Cláusula de carácter permanente.

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES - OXAPAMPA - Wilfredo E. Contreras Machuca SECRETARIO GENERAL

CUARTO ENUNCIADO:
Solicitamos se nos otorgue a cada trabajador municipal sindicalizado un vale en efectivo de consumo de alimentos de primera necesidad y equipamiento de limpieza por un monto de S/ 500.00 soles con 00/100, el mismo que se hará entrega de forma bimestral a partir del mes de enero del año 2022. Cláusula de carácter permanente.

QUINTO ENUNCIADO:
Solicitamos la universalización de los beneficios para todo los sindicalizados al SITRAMUN OXAPAMPA, a partir del 01 de enero del 2022, todo sindicalizado percibirá todo el beneficio sin distinción alguna.

IV. PRETENSIONES LABORALES O CONDICIONES DE TRABAJO:

SEXTO ENUNCIADO:

a) Solicitamos la homologación de la planilla única de pagos, conforme a los conceptos establecidos en el Sistema único de Remuneraciones, para los servidores empleados del régimen laboral público, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, D.S. N° 057-86-PCM y D.S. N° 051-91-PCM. incluyendo los beneficios obtenidos mediante negociación colectiva.

b) Solicitamos la regularización de nombramientos de los trabajadores que han cumplido más de cinco años de servicios en la entidad, bajo el régimen del decreto legislativo 276.

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES - OXAPAMPA - Jhony Roger Ramírez Trujillo SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, CAPACITACIÓN CULTURA Y DEPORTE

SITRAMUN SECRETARIA DE DEFENSA Y DISCIPLINA OXAPAMPA

SEPTIMO ENUNCIADO:
Solicitamos tener respeto por el servidor municipal, que las rotaciones de personal se realicen previa evaluación, de conformidad con la normatividad vigente, siempre que exista la motivación jurídica y técnica, teniendo en cuenta el perfil del servidor y la experiencia, para el bienestar de la entidad en beneficio de la población. cláusula de carácter permanente.

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE OXAPAMPA
"SITRAMUN – OXAPAMPA"

Afiliado con Resolución Sindical Nº 053-02-CEN FETRAMUN
Reconocido con Registro Nº 001-2002-ZTPE/SAR y Resolución Municipal Nº 301-2002-MPO.

OCTAVO ENUNCIADO:
Solicitamos la implementación de barrera de protección biológica, el tamizaje mensual con pruebas moleculares y/o análisis clínicos según establece el ministerio de salud, para enfermedades infectocontagiosas para todo el personal y protección en cada una de las oficinas de la municipalidad, a fin de evitar el contagio con enfermedades del servidor. Cláusula de carácter permanente.

NOVENO ENUNCIADO:
Solicitamos el reajuste a la Bonificación familiar a la suma de S/. 100.00 soles por cada hijo de manera mensual y permanente, a partir del 1º de enero de 2022, para los servidores permanente y/o Nombrados afiliados al Sindicato de Trabajadores municipales de Oxapampa. Cláusula de carácter permanente.

DECIMO ENUNCIADO:
Solicitamos el reajuste a la Bonificación por tiempo de servicios, de cuatro remuneraciones mínimas vitales, por cada año de servicios prestados en la Municipalidad Provincial de Oxapampa del servidor sindicalizado. Beneficio que se otorga al momento de la desvinculación laboral con la entidad.

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES OXAPAMPA
Wilfredo E. Contreras Machuca
SECRETARIO GENERAL

DECIMO PRIMER ENUNCIADO:
Solicitamos la indemnización a los servidores que en cumplimiento de sus funciones se infectaron y que dejaron secuelas en su salud o que perdieron la vida; a consecuencia enfermedades infectocontagiosas, esta indemnización es de la siguiente manera:

- 10 UIT para el servidor que se infectaron que dejan secuelas en su salud, se pagara al titular dentro de los treinta días de haber de haberse comprobado el deterioro de salud.
- 15 UIT para el personal que perdió la vida, esta indemnización se pagara al familiar directo de primer grado. de acuerdo al orden siguiente: conyugue o conviviente, hijos, padres. Se hará efectivo dentro de los treinta días del suceso del servidor.

cláusula de carácter permanente.

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES OXAPAMPA
SECRETARIO DE ORGANIZACION, CAPACITACIÓN CULTURA Y DEPORTE

DECIMO SEGUNDO ENUNCIADO:
Solicitamos el apoyo social consistente en 4 UIT para cubrir gastos de enfermedad grave y/o fallecimiento de un familiar de primer grado de consanguinidad a todos los trabajadores afiliados al SITRAMUN-OXAPAMPA. teniendo como jurisprudencia la negociación bilateral de trabajo 2017, de fecha 07 de junio del 2017 aprobados mediante resolución de alcaldía N° 009-2017-MPO; y la negociación bilateral de trabajo 2017, de fecha 04 de diciembre del 2017 resolución de alcaldía N° 010-2017-MPO. Cláusula de carácter permanente

SITRAMUN
SECRETARIA DE DEFENSA Y DISCIPLINA
OXAPAMPA

DECIMO TERCERO ENUNCIADO:
Solicitamos un estímulo económico a los trabajadores afiliados al "SITRAMUN OXAPAMPA" que cumplen de 10 años a mas, de labores en la entidad; beneficio a ser otorgado el Primero de Mayo. Consistente en tres remuneraciones mínimas vitales. Cláusula de carácter permanente.

V. PRETENSIONES SOBRE DEMANDAS SINDICALES:

DÉCIMO CUARTO ENUNCIADO:

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE OXAPAMPA
"SITRAMUN – OXAPAMPA"

Afiliado con Resolución Sindical Nº 053-02-CEN FETRAMUN
Reconocido con Registro Nº 001-2002-ZTPE/SAR y Resolución Municipal Nº 301-2002-MPO.

****

Irrenunciabilidad de los acuerdos de los convenios Colectivos de los años anteriores. Solicitamos el irrestricto cumplimiento de los acuerdos que fueron pactados en convenios colectivos en los años anteriores, por constituir derechos adquiridos y ganados que tienen fuerza de Ley y vinculante, el mismo que goza de carácter irrenunciable y permanente por estar amparado en la Constitución Política del Perú y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mientras estos acuerdos no sean modificados o derogados parcial o totalmente mediante convención, siendo de alcance universal a todo los agremiados al SITRAMUN-OXAPAMPA.

DÉCIMO QUINTO ENUNCIADO:
Solicitamos que, al momento del cese o muerte del servidor, la Municipalidad Provincial de Oxapampa acepte a un familiar directo como trabajador permanente de la municipalidad, de acuerdo al perfil que Ostenta el reemplazante (familiar directo).

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES - OXAPAMPA - Wilfredo E. Contreras Machuca SECRETARIO GENERAL

VI. COMISIÓN NEGOCIADORA:

La Comisión Negociadora fue designada y aprobada en Asamblea General de fecha ....., otorgándole facultades para negociar, así como para practicar todos los actos procesales propios de ésta, suscribir el convenio colectivo y está conformada por los siguientes integrantes:

SITRAMUN SECRETARIA DE DEFENSA Y DISCIPLINA - OXAPAMPA -

Sello y firma del Secretario General

Nombre y apellidos, DNI y firmas de los integrantes de la Comisión negociadora

Wilfredo Edgar Contreras Machuca	DNI N° 04339025	.....
Fredy Efraín Caparachín Echevarría	DNI N° 800504020	.....
Elmer Hugo Bao Schutze	DNI N° 04338715	.....
Alberto Iparraguirre Ramos	DNI N° 04301948	.....

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES - OXAPAMPA - Rogger Ramírez Trujillo SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, CAPACITACIÓN CULTURA Y DEPORTE

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE OXAPAMPA "SITRAMUN – OXAPAMPA"

Afiliado con Resolución Sindical Nº 053-02-CEN FETRAMUN
Reconocido con Registro Nº 001-2002-ZTPE/SAR y Resolución Municipal Nº 301-2002-MPO.

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y VIRTUAL DE TRABAJADORES AFILIADOS AL "SITRAMUN- OXAPAMPA"

En la ciudad de Oxapampa, siendo las 19:00 horas del día, hoy viernes 22 de enero del año 2021, en la plataforma virtual de GOOGLE MEET, administrada por la junta directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de Oxapampa **"SITRAMUN- OXAPAMPA"**, se llevó a cabo la Asamblea General Extraordinaria de trabajadores afiliados al **"SITRAMUN- OXAPAMPA",** convocado por la junta directiva, para esta hora. Habiéndose verificado la asistencia mayoritaria de afiliados y cumplido con el quórum de acuerdo a lo establecido en nuestro estatuto, el Secretario General, Sr. Wilfredo Edgar Contreras Machuca, dio por iniciada la Asamblea teniendo como agenda los siguientes puntos:

1. Aprobación del Pliego de Reclamos 2021.
2. Designación de integrantes a la Comisión Negociadora.

Agenda que fue ratificada y aprobada por la Asamblea General:

Luego de un amplio debate por los asistentes a la Asamblea, se aprobó por UNANIMIDAD los siguientes ACUERDOS:

1. Se aprueba el Pliego de Reclamos del año 2021, presentado por el secretario de defensa del **"SITRAMUN- OXAPAMPA"** que consta de la motivación jurídica, laboral clausula delimitadora y 15 enunciados conteniendo las pretensiones de los sindicalizados.

2. Se aprobó que, cuatro (4) miembros activos del **"SITRAMUN- OXAPAMPA"** quienes formarán parte de la Comisión Negociadora, serán los siguientes afiliados a nuestra organización sindical:

    1. Wilfredo Edgar Contreras Machuca, identificado con DNI N° 04339025
    2. Fredy Efraín Caparachín Echevarría, identificado con DNI N° 80050402
    3. Alberto Iparraguirre Ramos, identificado con DNI N° 04301948
    4. Elmer Hugo Bao Schutze, identificado con NI N° 04338715

En ese mismo acto, la Asamblea General, acordó otorgar las facultades a la comisión negociadora para participar en la negociación y conciliación del pliego de reclamos, así como para practicar todos los actos procesales propios de ésta, suscribir actas, acuerdos y el convenio colectivo, hasta el proceso arbitral. Precisando, que no se autoriza a la comisión negociadora pactar o acordar menores derechos a los establecidos en convenios colectivos anteriores y normas legales más favorables, mucho menos a menoscabar derechos de los afiliados a nuestra organización sindical.

Siendo las veintiún (21:00) horas del mismo día, se levantó la Asamblea General extraordinaria y virtual del Sindicato de trabajadores Municipales de Oxapampa con la consigna de firmar la presente acta el día lunes 25 de ENERO 2021 cuando el sr. Jimmy Ramírez Trujillo pase cada uno de los asistentes a esta asamblea, dando fe a los acuerdos aprobados.

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES OXAPAMPA
Vladimir Segovia Orihuela
SUB - SECRETARIO GENERAL

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES OXAPAMPA
Wilfredo E. Contreras Machuca
SECRETARIO GENERAL

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES OXAPAMPA
Jimmy Roger Ramírez Trujillo
SECRETARIO DE ORGANIZACION, CAPACITACION CULTURA Y DEPORTE

Eintolani F.
04130229 4

Luel Cañari H.
43739036

Armando L. Hache Manrique
20430000
25/01/2021

Rosario Y De La Torre C.
70261246

Lyn Nelle Vardo Centeno
41431766

Anahi K. Ortega C.
44403658

Dora Soriano
04341902

Blanca Poma T
04338395

Carlos Dotetano
04341545

Celeste Huayhuaca Zand
21134170

Edith Rojas Miranda

Alberto Sporaguirre D.
04301948

Noel Cardenas.

Maria Meza C
04300217

Freddy Saldaña C
25756721

Juan E. Ruiz A
0430 [illegible]

Deizi Benites R.
42338056

Carlos M. Vento A.
04338703

Cristina Palomino. C
72263117

Javier Schutze
04304684

DNI 04338465

DNI N° 04341165
Silvia Leon Cruz

Elmer H. Soo Schutze
DNI 04330715

Saul Cárdenas Asto
40583190

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE OXAPAMPA
"SITRAMUN – OXAPAMPA"

Afiliado con Resolución Sindical Nº 053-02-CEN FETRAMUN

Reconocido con Registro Nº 001-2002-ZTPE/SAR y Resolución Municipal Nº 301-2002-MPO.

****

Oxapampa, 29 de enero del 2021

OFICIO N°003-2021- SITRAMUN-OXA

SEÑOR:
ING. JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa

Atención: Sr. RAFAEL BERROSPI CÁRDENAS
Sub Gerencia de Recursos Humanos

ASUNTO: PLIEGO PETITORIO 2021.

De nuestra mayor consideración:

En nombre y representación del Sindicato de Trabajadores municipales de Oxapampa nos dirigimos a usted para hacerle llegar nuestro saludo cordial y a la vez expresar lo siguiente:

Al amparo del artículo 28° y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú; Convenios OIT 98 y 151; las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes números 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC (caso Ley de Presupuesto) y 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC (caso Ley del Servicio Civil); y en merito al numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 vigente a la fecha, conforme dispone la disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440; Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, solicitamos se instala de forma inmediata la comisión negociadora.

El Pliego de Reclamos 2020 y los miembros de la Comisión Negociadora, fueron aprobado en la Asamblea extraordinaria y virtual cuya copia adjuntamos al presente, dando así, el inicio de la negociación colectiva, el cual tiene como único objetivo procurar a nuestros afiliados y su familia una mejor calidad de vida con bienestar material y espiritual. Nuestros representantes ante la Comisión Negociadora se ciñen al número previsto en el artículo 71° del D.S. N° 040-2014-PCM; y está integrado por los siguientes afiliados:

Wilfredo Edgar Contreras Machuca	DNI N° 04339025- Titular
Fredy Efraín Caparachín Echevarría	DNI N° 80050402 - Titular
Alberto Iparraguirre Ramos	DNI N° 04301948- Titular
Elmer Hugo Bao Schutze	DNI N° 04338715 -Suplente

Municipalidad Provincial de Oxapampa
Ofic. de Asistencia Humanas
02 FEB. 2021
Hora 11:34am N° Exp. 293
Firma
RECIBIDO

En tal virtud, solicitamos que en plazo oportuno se nos comunique la conformación de la Comisión Negociadora que representara a la Entidad, a efectos de instalar y avanzar la negociación colectiva, adoptando acuerdos y suscribir el Pacto Colectivo correspondiente.

Nos ratificamos, que el presente pliego de reclamos lo presentamos conforme dispone la Ley del Servicio Civil N° 30057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Esperando que la presente merezca su debida atención, nos despedimos de Usted sin antes reiterar, nuestro afecto personal, por la paz laboral que debe concurrir en nuestra Municipalidad.

Atentamente,

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES OXAPAMPA
Vladimir Segovia Orihuela
SUB - SECRETARIO GENERAL

PLIEGO DE RECLAMOS AÑO 2020

ENTIDAD PÚBLICA:
Municipalidad Provincial de Oxapampa, con domicilio en el Jr. Grau N° 302 del Distrito y Provincia de Oxapampa, Región Pasco.

ORGANIZACION SINDICAL:
Sindicato de Trabajadores Municipales de Oxapampa "SITRAMUN-OXAPAMPA", debidamente registrado ante la Autoridad de Trabajo mediante ROSSP N° **001-2002-ZTPE/SAR**, que representa a 52 afiliados y señalamos domicilio en el Jr. Grau N° 302 del Distrito y Provincia de Oxapampa, Región Pasco.

PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO PARA EL AÑO 2021

En la ciudad de Oxapampa, Provincia de la región Pasco, siendo las ... horas del día... de ....., en las instalaciones de la Gerencia Municipal de Oxapampa se reunieron los integrantes de la Comisión Negociadora, de la representación de la Municipalidad Provincial de Oxapampa y representación del Sindicato de Trabajadores Municipales de Oxapampa, designados mediante R.A. N° -2020- con el propósito de negociar y convenir el Pliego de Reclamos 2020, y luego del análisis técnico y jurídico, se arribaron a los siguientes acuerdos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Motivación jurídica

El artículo 28° Inciso 2 de la Constitución Política del Perú establece que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) (...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales".

Los Convenios OIT 98° y 151° ratificados por el Perú, son normas con jerarquía constitucional por mandato de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución. En este marco, el artículo 4° del Convenio N° 98° obliga a los Estados firmantes el uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la facultad de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus interlocutores válidos puedan negociar y convenir libre y voluntariamente, entre ellos, acordar la vigencia del convenio colectivo. Además, el artículo 7° del Convenio OIT 151° al referirse a la determinación de las "**condiciones de empleo**", incluye remuneraciones y otras materias con incidencia económica.

1.1.1.- Artículo 6° de la Ley anual de Presupuesto para el año 2020 D.U. N° 014-2019 NO prohíbe incrementos remunerativos provenientes de la negociación colectiva.

El Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en los expedientes números 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC, de fecha el 03 de setiembre del 2015, consideró que las restricciones absolutas e indefinidas de los artículos 6° de las leyes de presupuesto a la negociación colectiva de los servidores públicos a negociar sus

condiciones laborales desde los años 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2014, y 2015, **SON INCONSTITUCIONALES**.

En la parte Resolutiva del Fallo, el Tribunal Constitucional resolvió:

1. Declarar **INCONSTITUCIONAL** la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales de los trabajadores de la Administración Pública contenida en las disposiciones impugnadas; en consecuencia, **FUNDADA EN PARTE**, por el fondo, las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra el artículo 6 de la Ley 29951, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; por tanto, **se declara**:

a) INCONSTITUCIONALES las expresiones "[...] **beneficios de toda índole** [...]" y "[...] **mecanismo** [...]", en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la negociación colectiva en la Administración Pública que implique acuerdos relativos a los incrementos remunerativos; y,
b) INCONSTITUCIONAL **por conexión** y por reflejar una situación de hecho inconstitucional, la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales contenida en los artículos 6 de la Ley 30114, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y 6 de la Ley 30182, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

En el fundamento 93° de la sentencia, la parte in fine señala:

"..., *así como de la expresión* ***"mecanismo"****, esta última por aludir al mecanismo de la negociación colectiva, por lo que deberá declararse inconstitucional*".

Quiere decir, que la expresión "mecanismo" a que hacen referencia los artículos 6° de las leyes de presupuesto, se refiere a las prohibiciones de incrementos remunerativos que provienen del derecho fundamental de la negociación colectiva.

Conforme se aprecia en el **artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019** – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 se mantienen las prohibiciones de incrementos remunerativos, referidas aquellas provenientes de actos unilaterales del empleador, debido a que el Congreso de la República, desde la dación de la Ley N° 30518 del período 2017 **eliminó por inconstitucional la expresión "mecanismo"**, que aludía a la negociación colectiva.

Se aprecia que la expresión "**mecanismo**" consta en el artículo 6° de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2016 y **para diferenciarlo** de las Leyes de Presupuesto de los años **2017 al 2020 inclusive,** habría que compararlo con el artículo 6° de estas leyes, donde no aparece, pues fue eliminada la expresión "**mecanismo**".

Por tanto, el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2020 **NO prohíbe los incrementos por negociación colectiva**, en consecuencia, este proceso de negociación colectiva 2020 no tiene obstáculo legal y es irrestricto para negociar las demandas económicas presentadas en el presente pliego de reclamos 2020, lo contrario sería inconstitucional, conforme estableció el Tribunal Constitucional máximo intérprete de la Constitución en la sentencia mencionada.

Igualmente, la Sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de abril 2016, recaída en los expedientes N° 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC que **declaró inconstitucionales las prohibiciones** de la negociación colectiva remunerativa de la Ley del Servicio Civil y definió categóricamente que **las condiciones de trabajo o de empleo previstas en el artículo 43. e) de la Ley del Servicio Civil N° 30057 incluye la materia remunerativa y otras materias económicas**, reafirmándose lo previsto en el artículo 7° de Convenios 151° OIT.

El artículo 204° de nuestra vigente Constitución Política, establece "La sentencia del Tribunal que declara la inconstitucionalidad de la norma se publica en el diario oficial. Al día siguiente de la publicación dicha norma queda sin efecto". Por ello, la figura jurídica - doctrinal "**vacatio sententiae**" expresada en ambas sentencias del Tribunal Constitucional **no puede ni podría afectar** la esencia de las sentencias publicadas por este Tribunal, de expulsar del ordenamiento jurídico nacional las expresiones "[...] beneficios de toda índole [...] y "[...] mecanismo [...]" contenidas en los repetitivos artículos 6° de las leyes de presupuesto; en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la Negociación Colectiva en la Administración Pública que implique acuerdos relativos a incrementos remunerativos.

Y aun cuando el Tribunal Constitucional, en ambas sentencias, exhortó al Congreso de la República para que regule la Negociación Colectiva en el sector público en la 1ra. Legislatura Ordinaria del período 2016 - 2017 y por el plazo que no podrá exceder de un año, **este plazo de la vacatio sententiae, con o sin Ley de Negociación Colectiva del Congreso, caducó en julio del 2017**. Conforme al artículo 48° del Reglamento del Congreso de la República, el periodo de sesiones comprende desde el 27 de julio de un año hasta el 26 de julio del siguiente año.

Es decir, que vencido el año de plazo, por efecto jurídico de las Sentencias del Tribunal Constitucional; a partir del 27 de julio del 2017, ya no tiene efecto jurídico la "**vacatio sententiae**" que quedó bien expulsada del ordenamiento jurídico la prohibición de incrementos provenientes de la Negociación Colectiva, queda igualmente firme la definición de condiciones de Empleo o de Trabajo que incluye remuneraciones y otras materias económicas.

En consecuencia, la Negociación Colectiva del año 2020 está LIBERADA de la prohibición de incrementos remunerativos del artículo 6° Decreto de Urgencia N° 014-2019 Ley de Presupuesto para el año 2020. Así lo **PRECISÓ** el **OFICIO N° 4569-2018-2019/CPCGR/PEAM-CR** de fecha 16 de enero del 2019 emitido por el Presidente de la Comisión de Presupuesto antes de su disolución Congreso de la República, Congresista, PERCY ELOY ALCALÁ MATEO.

1.1.2.- La cuarta disposición transitoria, numeral 2) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 **mantiene vigente la facultad de los Gobiernos Locales** para el tratamiento de remuneraciones de los trabajadores vía aprobación y reajuste de **remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad** con cargo a los **ingresos corrientes** de cada Municipalidad. Se mantiene vigente, por disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Nueva Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los ingresos corrientes incluyen las transferencias de FONCOMUN que realiza el Gobierno central, en aplicación de la Ley N° 27958 "Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal", que define con claridad el concepto de los Ingresos Corrientes en los Gobiernos Locales.

1.1.3.- La Ley de Negociación Colectiva del sector público, fue aprobada por el pleno del Congreso, el 18 de octubre del 2018 y aun cuando todavía fue observada por el Presidente de la República, el derecho de negociación colectiva de remuneraciones se mantiene intacto y vigente en los Gobiernos Locales, conforme al numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 y el marco normativo de la Ley N° 30057 y su reglamento, D.S. N° 040-2014-PCM y Sentencias del Tribunal Constitucional precitadas.

1.2. Motivación social y Laboral

El principal pilar de la Administración Municipal, son sus recursos humanos, los mismos que la Municipalidad debe dotarles de las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus

deberes acorde con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por el D. Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM.

La dotación de los medios logísticos y condiciones de trabajo que establece el artículo 142° del D.S. N° 005-90-PCM se encuentran en el capítulo de Bienestar e Incentivos que incluye necesidades básicas del servidor como alimentación, movilidad, vivienda del servidor y además debe ir acompañada de una remuneración justa que permita el auto sostenimiento de la familia como núcleo de la sociedad como la establece nuestra Constitución.

Los montos mínimos y máximos de remuneraciones en el Estado son establecidos por el propio Estado y oscila entre S/. 930 la Remuneración Mínima Vital - RMV y S/. 30,000 nuevos soles como Remuneración para los Ministros de Estado. Y en los Gobiernos Locales, el D.S. N° 023-2014-EF fija como remuneración máxima S/. 16,000 para los Gerentes Municipales.

Sobre la base de esta regla, resulta justo regular la remuneración de los servidores de ésta Municipalidad y sobre el elemental y fundamental concepto del rol satisfactor de necesidades básicas que cumplen el salario y satisfactor de metas intangibles, es decir el valor del salario como símbolo de reconocimiento, status, prestigio y dignidad.

Consiguientemente y habiéndose definido los parámetros jurídicos de la remuneración y considerando la factibilidad presupuestal de la entidad que sustenta el Convenio Colectivo, se propone lo siguiente:

II. CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA

Los beneficiarios del Convenio Colectivo que se origine como consecuencia del presente Pliego de Reclamos, son para los servidores afiliados al "SITRAMUN OXAPAMPA", en virtud del principio de representación por los cuales se celebra y suscribe el Convenio Colectivo para servidores sindicalizados.

El Convenio Colectivo que se suscriba tiene vigencia de un (01) año y rige desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2021. Empero, las cláusulas de éste Convenio Colectivo **si tienen carácter permanente**, en aplicación del inciso b) del artículo 69° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

III. PRETENSIONES ECONÓMICAS O CONDICIONES DE EMPLEO:

PRIMER ENUNCIADO:

Solicitamos un incremento de las remuneraciones por el monto de S/. 1,000.00 soles de manera mensual y permanente, a partir del 1° de enero de 2021 para los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Oxapampa (SITRAMUN-OXAPAMPA) Cláusula de carácter permanente.

SEGUNDO ENUNCIADO:

Solicitamos el reajuste o adicional económico a cada trabajador afiliado al SITRAMUN-OXAPAMPA, fijándose en una bonificación por **Escolaridad** la suma de S/ 1,000.00 soles con 00/100, el mismo que la entidad entrega como estímulo a sus servidores nombrados y contratados de los regímenes 276 afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipal de Oxapampa a ser abonado a la planilla del mes de enero. Este derecho regirá desde enero del año 2021. Cláusula de carácter permanente.

TERCER ENUNCIADO:
Solicitamos el reajuste o adicional económico. a cada trabajador afiliado al SITRAMUN-OXAPAMPA, fijándose en **una remuneración** total al Aguinaldo por **Fiestas Patrias**, el mismo que la entidad entrega como estímulo a sus servidores nombrados y contratados de los regímenes 276 afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Oxapampa a ser abonado a la quincena del mes de julio. Este derecho regirá desde enero del año 2021. Cláusula de carácter permanente.

CUARTO ENUNCIADO:

Solicitamos el reajuste o adicional económico, a cada trabajador afiliado al SITRAMUN-OXAPAMPA, fijándose en una remuneración total al Aguinaldo por **Navidad**, el mismo que la entidad entrega como estímulo a sus servidores nombrados y contratados de los regímenes 276 afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipal de Oxapampa a ser abonado a la quincena del mes de diciembre. Este derecho regirá desde enero del año 2021. Cláusula de carácter permanente.

IV. PRETENSIONES LABORALES O CONDICIONES DE TRABAJO:

QUINTO ENUNCIADO:

Solicitamos el sinceramiento de la planilla única de pagos, conforme a los conceptos establecidos en el Sistema único de Remuneraciones para los servidores empleados del régimen laboral público, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, D.S. N° 057-86-PCM y D.S. N° 051-91-PCM.

SEXTO ENUNCIADO:

Solicitamos Bonificación Mensual por el monto de S/. 100.00 soles de manera mensual y permanente, a partir del 1° de enero de 2021 para los servidores permanente y/o Nombrados afiliados al sindicato, por los hijos con discapacidad a su cargo.

SÉPTIMO ENUNCIADO:

Solicitamos Bonificación por el monto de S/. 100.00 soles de manera mensual, a partir del 1° de enero de 2021 para los servidores contratados, permanentes y/o Nombrados afiliados al sindicato, por los hijos que cursan estudios.

OCTAVO ENUNCIADO:

Solicitamos el apoyo social consistente en 4 UIT para cubrir gastos de enfermedad grave y/o fallecimiento de un familiar de primer grado de consanguinidad a todos los trabajadores afiliados al SITRAMUN-OXAPAMPA.

NOVENO ENUNCIADO:

Solicitamos el apoyo con la implementación de laptops de última generación; a todo trabajador de la municipalidad, afiliado al "SITRAMUN OXAPAMPA" incentivo que servirá como motivación en el buen desempeño sus labores.

V. PRETENSIONES SOBRE DEMANDAS SINDICALES:

DECIMO ENUNCIADO:

Solicitamos en calidad de sesión en uso un terreno de propiedad de la MPO, para recreación y esparcimiento de todos los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

UNDÉCIMO ENUNCIADO:

Irrenunciabilidad de los acuerdos de los convenios Colectivos de los años anteriores.
Solicitamos el irrestricto cumplimiento de los acuerdos que fueron pactados en convenios colectivos en los años anteriores, por constituir derechos adquiridos y ganados que tienen fuerza de Ley y vinculante, el mismo que goza de carácter irrenunciable y permanente por estar amparado en la Constitución Política del Perú y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mientras estos acuerdos no sean modificados o derogados parcial o totalmente mediante convención, siendo de alcance universal a todo los agremiados al SITRAMUN-OXAPAMPA, a todo los afiliados sin distinción alguna.

DUODÉCIMO ENUNCIADO:

Solicitamos que en caso de fallecimiento, cese o sufra discapacidad permanente del titular; un familiar directo pueda acceder a un puesto de trabajo en mérito al perfil que ostenta, para que pueda ejercer como remplazante.

TREDÉCIMO ENUNCIADO:

Solicitar a la Municipalidad Provincial de Oxapampa, brindar una adecuada e idónea e individual capacitación a los trabajadores sindicalizados, inmersos en la Carrera Administrativa, en Diplomados, Maestrías, Nivelaciones, etc. En base a las funciones que se desempeñan, con la finalidad de promover sus ascensos laborales, para lo cual se establece que la evaluación del desempeño laboral y otra evaluación que pueda realizarse a los trabajadores sindicalizados, se hará de acuerdo a lo establecido, con carácter permanente, en el decreto legislativo N° 276 y su Reglamento el DS. N° 005-90-PCM.

VI. COMISIÓN NEGOCIADORA:

La Comisión Negociadora fue designada y aprobada en Asamblea General de fecha **02 de enero del 2020,** otorgándole facultades para negociar, así como para practicar todos los actos procesales propios de ésta, al suscribir el convenio colectivo, dan conformidad siguientes integrantes:

Nombre, DNI y firmas de los integrantes de la Comisión negociadora

.....

DNI N° .....

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE OXAPAMPA - SITRAMUN

.....

DNI N° 70465152

Fredy Efrain Caparachin Echevarria
SECRETARIO DE DEFENSA Y DISCIPLINA
80850402

.....

DNI N° .....

.....

DNI N° 25756721

SECRETARIO DE ECONOMÍA